

JUICIO Y DEBATE DEL RÉGIMEN POLISINODIAL EN LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DEL REINADO DE CARLOS II

Beatriz Cárceles de Gea

En el siglo xvii, la oposición a validos y primeros ministros, la crítica a los monarcas, el juicio y opinión sobre política y gobierno, cobra una fuerza inusitada como no se había experimentado hasta entonces. Pasquines, memoriales y los más variados tipos de escritos, serán los encargados de llevar de la Corte por todo el reino estas sentencias.¹ El objetivo que siempre acompaña a los mismos no es otro que desprestigiar y/o derrocar a los ministros y, a su vez, dejar constancia de la legitimidad de una concreta constitución de la monarquía. Una motivación política que nos pone en contacto con el verdadero trasfondo que acompañó a este fenómeno tiene lugar en el campo de la opinión. Primero Lerma y, sobre todo, Olivares, sufrieron dichas campañas como oposición a sus métodos de gobierno.² Son, por consiguiente, estos últimos los sometidos a debate en el foro de la república. En la segunda mitad del siglo, sin duda, aquellas campañas ad-

1. Autores que han tratado este tipo de literatura y que se circunscriben o tocan el periodo de Carlos II, pueden consultarse: M. Etreros, *La sátira política en el siglo xvii*, Madrid, 1983; T. Egido, *Sátiras políticas de la España Moderna*, Madrid, 1973; C. Gómez-Centurión, «La sátira política durante el reinado de Carlos II», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 4, Univ. Compl., Madrid, 1983. Gertrude H. Hamilton, «Political Satire in the XVIIth. Century», *Bulletin of Spanish Studies*, VIII; L. Rosales, «Algunas reflexiones sobre la poesía satírico-política bajo el reinado de los últimos Austrias», *rev. Est. Pol.*, IV-15-4, Madrid, 1944.
2. Para el reinado de Felipe III, puede consultarse M. Herrero García, «La poesía satírica contra los políticos del reinado de Felipe III», *Hispania*, VI, 1946. En cuanto al Conde-Duque, M. Etreros, «Poesía satírica contra el Conde-Duque de Olivares», *Jornadas de Bibliografía*, Madrid, 1977. J.H. Elliot, «Quevedo and the Count-Duke of Olivares» en *Quevedo in Perspective*, Newark, Delaware, 1982; Metford, «Tirso de Molina and the Conde-Duque de Olivares», *Bulletin of Hispanic Studies*, 1959; M. Avilés, *Sueños ficticios y lucha ideológica en el Siglo de Oro*, Madrid, 1980. B. Cárceles, «Oposición al gobierno de Olivares: el poder del Reino como alternativa» (en prensa).

quieren el cariz de verdadera guerra de panfletos y publicística. La transformación a la que se ve sometida la monarquía de manos de los ministros reformistas de Carlos II —Everardo Nithard, Juan de Austria, Medinaceli, Oropesa—, en pos de unos métodos ejecutivos frente a la tradición conciliar de la república, da lugar a un sinfín de declaraciones en favor o en contra de ambas posturas, retratando simultáneamente sus defectos y virtudes políticas. Ello provoca que haga acto de presencia la confusión e inestabilidad en torno a los términos en los que deben mantenerse las relaciones de poder. Unas relaciones que son minuciosamente sometidas a crítica y análisis por nuestros protagonistas.

CONCIENCIA DE CRISIS

El reinado de Carlos II, desde el punto de vista político, nos ha sido retratado por la tradición historiográfica, como un período oscuro, turbulento y caótico. Esta imagen ha sido tomada, en gran medida, de los mismos contemporáneos, quienes tenían una concepción de su realidad eminentemente catastrófica. La conciencia de crisis³ de estos hombres quería dar respuesta a lo que ha sido recogido por los estudiosos como declive de la monarquía hispana. Sin embargo, lo cierto es que dicha conciencia, aparte de las implicaciones que pueda tener en el mundo del pensamiento, encierra en sí un problema político, pues lo que realmente se está debatiendo es una *crisis política* en la que son determinadas formas de gobierno las sometidas a juicio. Cambiar o derrocar al ministro como consecuencia de su «tiránico proceder», es el objetivo confesado que impulsa las campañas de opinión surgidas en el período. Detrás de ello, un complejo juego de intereses pugnan por triunfar en el espectro político. Ciertamente el debate, la discusión sobre problemas públicos o de gobierno, son los protagonistas en los corrillos de la Corte, donde las reformas de los primeros ministros de Carlos II, conjuntamente con sus «métodos de gobierno», son sometidas a una rigurosa crítica. Va a ser básicamente la oposición a dichas reformas⁴ la que explica en la mayoría de los casos, la descripción de una monarquía «corrupta» inmersa en la profunda crisis política y de gobierno retratada en escritos y pasquines. A partir de aquí, surge la constante preocupación de dejar constancia de cuál es la correcta y legítima forma de gobernar. Con ello, entran en disputa divergentes «políticas» y «modos de gobierno» que se debaten por alcanzar el reconocimiento, legitimidad y respeto de los gobernantes. A todos afecta la «crisis política»: desde el monarca, pasando por los ministros, hasta la nobleza, Consejos, jueces, etc. Ya con el encumbra-

3. Sobre dicha conciencia de crisis vid. J.A. Maravall, *La cultura del Barroco*, (1.ª ed.), Barcelona, 1975; B. Bennassar, «La conscience de la décadence en Espagne: L'appel au roi vers 1600-1620», *Revue d'histoire diplomatique*, 79, 1975.

4. Con respecto a la reforma, Mercedes Etreros recoge una copla que salió el 20 de marzo de 1686, en la que se refleja el ambiente que hay con respecto a las mismas: «La reforma en abstinencia,/ con fe, justicia y constancia,/ y que haga la tolerancia/ lo que intenta la violencia», La sátira... op. cit. p. 148. Sobre este tema vid. B. Cárceles, «La crisis de la monarquía judicial: la Consulta del Consejo de Castilla de 1683», *Norba*, n. 5, 1984.

miento del jesuita Nithard, hace aparición este estado de cosas que será nota dominante hasta el fin del reinado. En un memorial dirigido a la reina gobernadora contra su confesor se afirma lo siguiente: «Ociosas están las leyes, desestimadas las doctrinas, mal administradas las máximas políticas, cuando la dolencia de la pasión hace asiento en el ánimo del Superior».⁵ Una crisis que es estimada como un desbarajuste de gobierno, y cuyas raíces se hallan en el proceso por el que está pasando la monarquía, en el que sus más sólidas bases se están viendo transformadas de manos de los primeros ministros, dando lugar a la confusión e inquietud. La reforma es, sin duda, una de las principales culpables de estas campañas. La conflictividad del reinado de Carlos II, con la inestable situación de sus ministros, perfectamente retratada en memoriales, pasquines, etc., hay que buscarla en la voluntad reconstructora y reformista de los gobernantes,⁶ que tratan de dar salida a los principales problemas de gobierno planteados a la monarquía. El choque entre una antigua legitimidad, asentada básicamente en el régimen conciliar, y una ejecutiva, da lugar a un sinfín de opiniones, muchas veces entrelazadas, causantes de la confusión e, incluso, desorientación, que da lugar a la imagen generalizada de crisis. Una crisis que apunta a lo que a lo largo de todo el siglo se viene anunciando como inminente muerte de la monarquía. Voces como «enfermedad», «ruina», «testamento»,⁷ son una constante en los escritos. El hombre es el culpable de los males que aquejan al reino y, por tanto, él es el llamado a solventarlos. Con ello se deja una vía abierta para derrocar al válido y, con él, a su «política».

Por otro lado, esta imagen negativa encuentra su complemento en la «crisis exterior» con el, a sus ojos, «desprecio y desprestigio» internacional de la monarquía.⁸ El declive del Imperio y la consiguiente pérdida de la hegemonía en Euro-

5. «Memorial a la Reina contra Nithard», B.N. Mss 18.433, fol. 15.

6. Sobre las reformas llevadas a efecto a lo largo del reinado vid. H. Kamen, *La España de Carlos II*, Barcelona, 1981.

7. Algunos de esos ejemplos son los siguientes:

«Testamento de Castilla. Salió el año 1666», B.N. Mss 4.081; «Enfermedad de España escrita por un cortesano a instancia de un amigo suyo...» (este papel pertenece al reinado de Felipe IV), B.N. Mss 17.677; «Al entierro de Castilla y otros Reinos que se hallan en el Coloquio de don Fco. de Quevedo», B.N. Mss 17.537 (también de Felipe IV); «Testamento y melancólica pira, mausoleo fúnebre construido en las honras del excmo. Señor Conde de Oropesa...», B.N. Mss 17.525, fol. 152; a estos papeles aún podemos añadir, por supuesto, el de la «Pérdida de España» de Mariana, que se puede encontrar en la misma B.N. Mss 17.912.

8. Uno de los textos que hemos recogido sobre este punto, es bien elocuente de la mencionada «crisis exterior»: «Den por amor de Dios/ a la pobre España/ un rey de limosna/ para gobernarla. Suspenso se quedaron con la lamentación cuando vieron entrar por la puerta un espectáculo cuya forma era sin forma, representándose a la vista un traje de mujer, pues venía con unas garnachas y encima una púrpura muy deslustrada y llena de jirones con cabelleras postizas, y encima de cada una su Corona, y en la mano derecha un cetro, ni bien caído, ni bien levantado, saliendo de las garnachas muchas manos que las sustentaban. Y en la mano izquierda un hacha apagada, pero ardiendo el júbilo, y por fin traía a los pies muchos instrumentos militares; conocieron todos por las señas era España, porque lo que se ve mal se ignora, viendo que sin ser llamada quería hacer su papel entre tan ilustres coronas. Dijo Francia como más orgullosa, ¿a qué vienes, España? ¿quién te ha llamado?...», «En la Corte de la gran España», B.N. Mss 17.525».

pa también es producto de los desmanes de gobierno. Ambas crisis se encuentran entrelazadas al tener un mismo origen: una cuasi «irresponsabilidad» pública.⁹ Esta acusación con respecto al Imperio, debe ser entendida como un recurso que justifica el rechazo y denostación del ministro, no como una defensa implícita del mismo, pues normalmente es acusado de ser el causante de la depauperación y pobreza del súbdito;¹⁰ una corriente de opinión que es constante a lo largo del siglo,¹¹ y según la cual los intereses del reino son sacrificados en aras de una determinada política internacional.

A esta «crisis política» se une, por derivación de la misma, la «crisis económica».¹² Ésta lo será en un doble sentido, fiscal y productivo. Las extorsiones y abusos fiscales son ampliamente denunciados como desmedidos e injustos.¹³ Si

9. Dicha «irresponsabilidad» viene dada como consecuencia del incumplimiento de los cometidos que impone la comunidad, en cuyo seno se halla el origen del poder. El Rey y sus ministros están obligados por esta cláusula comunitaria a la que obliga el vínculo «matrimonial» entre el Príncipe y el reino. Un papel dirigido a Juan de Austria expone con claridad estos conceptos: «Pero es menester saber que hoy algunos vasallos, cuya libertad no es suya propia, sino es pública, y de sus Reinos, y de los Pueblos, y que son como esclavos de éstos y de aquél para mantenerla, y mirar por la conservación de todos y de la justicia, que no pueden venderla por intereses humanos, ni permiten los divinos enajenarla de sí.

Estos, y los del derecho natural habiendo dado a los hombres por el más libre ejercicio del albedrío, la potestad de poder venderse y hacerse esclavos es opinión asentada entre los autores más diestros de la misma calidad no puede venderse para participar el precio, porque en esta su libertad tiene parte la mujer y adquirido con ella el derecho de que su marido por la indivisa sociedad del matrimonio no la perjudique haciéndose esclavo, sino que la conserve y libre pueda cumplir con las cargas de la vida conyugal», «Exhortación cristiana al Sr. Don Juan de Austria», B.N. Mss 17.535, fol. 43. La metáfora del matrimonio que aquí se utiliza, de origen medieval, de donde toma su sentido constitucional (vid. E.H. Kantorowicz, *Los dos cuerpos del rey*, Madrid, 1985, p. 205), en este caso no se refiere al problema del fisco (vid. ibidem, p. 205ss), sino a algo de no menor trascendencia como es «la libertad y justicia del reino», o lo que es lo mismo, el mantenimiento de un contrato constitutivo de las relaciones de poder, y a partir del mismo la garantía de que la «utilidad de la república» guíe el ejercicio del mismo.

10. «Pero España hoy domina en dos Imperios amplísimos al Oriente y al Occidente, y de tal manera los ha gobernado y poblado, que eso, y lo que sustenta al mediodía en Africa e Italia, y al Septentrion en Flandes, son suficientes causas para agotarle sus fuerzas si al paso que se ha gastado en ochenta años, gasta otros ochenta. Son para un Reino las guerras con que conquista y sustenta sus reinos extraños, lo que la purga respecto del cuerpo humano. Las cuales si salen mal, o matan o dañan mucho de presente, y si bien, por bien que suceda, disminuyen las fuerzas para adelante y acortan los dias de la vida», «Discurso sobre cierta razón de buen gobierno en España». B.N. Mss 17. 502, fol. 124.

11. En un papel aparecido durante el valimiento de Olivares, se deja sentir rotundamente esta opinión, al calificar la guerra de Flandes como «la carcoma y polilla de nuestro consumo de gente y hacienda»; «Sobre lo que importa tener Flandes (1623)», B.N. Mss 1.092. Dicho panfleto lo utilizamos en nuestro trabajo ya citado sobre el Conde-Duque.

12. Dicha «crisis», en palabras de nuestros protagonistas, ha de ser entendida en el contexto catastrófico de una monarquía mal gobernada, y por tanto, con unas implicaciones claramente políticas.

13. Uno de los numerosos papeles que se hicieron eco de estas «abusos fiscales» es el de «El desengaño graduado en la Universidad del vulgo», B.N. Mss 17. 535, fol. 133, el cual lo expone como sigue: «Con tanto tributo injusto/ está tu pueblo agobiado/ y ya se hubiera aliviado/ si hubiera gobierno justo/ no des a ambiciosos gusto/ destierra la exorbitancia/ pues te da ejemplo la Francia/ y a sus vasallos subleva/ más si esto te ofende Neba/ el desacato por Dios./ Y perdónanos/

en cualquier momento pueden encontrarse estas impugnaciones, es durante el gobierno de Nithard, cuando emergen con marcada virulencia. Ello se debe, en buena medida, a que su opositor y «enemigo», don Juan de Austria, se levanta como el ángel salvador que libraré al reino de tan irracionales imposiciones.¹⁴ En las campañas llevadas a cabo para hacerse con el puesto de primer ministro, este tema se constituye en la justificación que, junto con la demanda de justicia y su parentesco real, legitima su aspiración al poder. El apoyo popular, buscado por el propio don Juan,¹⁵ a fin de llevar a efecto el ulterior *golpe de Estado*,¹⁶ favorece que sean recogidas las principales lamentaciones que aquejan al súbdito. La principal consecuencia de este hecho, aparte de retomar una concreta fuerza colectiva en función de específicos intereses y fines políticos, es que la lucha por

Millones, Sisa, Alcabala/ y otras imposiciones/ dan de comer a ladrones/ y es, Señor, vergüenza mala/ que un reino, con quien no iguala/ ninguno, aunque más le sobre/ se vea mendigo, y pobre/ quita tantas demasías».

14. Con respecto a Nithard, en un memorial a la reina contra su confesor se deja ver el rechazo al ministro por su política fiscal: «Dice (Nithard) que las imposiciones son de otros tiempos (más agravio es, que sin ellas se desprenda la capa de los hombros) y aún siendo así, cómo se justifica tener vivos en una paz universal aquel género de pesos que se impusieron en la guerra, y por insoportables no la pudimos continuar. Si hoy, como se da a entender, se trata de algún género de alivio, no será por virtud del Padre Everardo, sino de miedo, y por ver, que hay quien hable, y se lastime de los agravios del Reino», B.N. Mss 18.433, fol. 17. En lo que se refiere a don Juan, su postura con respecto a los tributos la expone en una carta dirigida a S.M.: «... la insoportable carga y exceso de tributos tiene a esta Monarquía en términos de una próxima ruina, siendo su peso tal, que aun fuerzas para el gemido le faltan, y así, el alivio de ellos, minorándolos, y poniéndolos en estado de fácil y unida cobranza, no sólo se debe a la lástima y a la conciencia, sino a su propia conservación, y el aumento de las mismas rentas; porque es máxima muy errada suponer que hacen más ricos a los Reyes la multiplicidad de la carga de los vasallos.

La igualdad de contribuir en los que fueren inexcusables y los suaves medios en la cobranza de lo que fructificaren, se debe observar y practicar en tal forma que conozcan acuden a lo preciso, como vasallos, y no a lo preciso, como vasallos, y no a lo superfluo, pues se queda, por la mayor parte entre los arcaduces, por donde le vierten, multiplica justamente su desconsuelo, tanto más hallándose hoy esta Monarquía en una paz general, y no gozando los vasallos el fruto de ella, cuando tanto le debían esperar», B.N. Ibidem, fol. 26. Las propuestas reformistas que don Juan expone aquí no podemos soslayarlas, pues se refieren además de, por supuesto, a la reducción de la presión fiscal, a algo de suma trascendencia, como es el saneamiento de su administración. La importancia que este tema tiene para él llega hasta el punto de afirmar en esta misma carta que «... esto (descarga de tributos) debe ser preferido a otras cualesquiera conveniencias políticas» (ibidem). Sin duda que estas afirmaciones no están exentas de un proselitismo no confesado, pero no por ello deja de tener importancia a la hora de valorar el, por así llamarlo, «programa político» que le acompañó al poder.

15. Sobre dicho apoyo, un nuevo memorial a la reina lo recoge con firmeza: «... el Pueblo hasta hoy ninguno (alivio) siente discurre desordenado y se persuade que no interviniendo el Sr. Don Juan a estos remedios, no le han de tener sus dolencias, no desdeñe V.M. al pueblo con decencia con su humilde súplica que de aquí es preciso o que él a que el Sr. Dn. Juan se desengañe o que se encuentren con la cura de tan penosa enfermedad», B.N. Mss 6.590, fol. 114. Acerca de dicha confianza popular vid. H. Kamen op. cit., para el caso valenciano puede verse S. García Martínez, «Sobre la actitud valenciana ante el golpe de Estado de don Juan José de Austria (1668-1669)», I Congreso de Historia del País Valenciano, Valencia, 1976, citado por el propio Kamen.
16. Vid. sobre esta consideración de «golpe de Estado» al acceso de don Juan al poder, Fco. Tomás y Valiente, *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*, Madrid, 1982, p. 28.

el poder, al menos intencionalmente, y desde el púlpito, se reviste de un carácter popular. Consecuentemente, como corresponde a la importancia y protagonismo que poco a poco va adquiriendo el vulgo,¹⁷ cada vez más amplios sectores de la población son tenidos en cuenta como parte del reino, puesto que se les reconoce legitimidad para proyectar sus intereses, aunque sea a través de un mediador, y con las alteraciones que por esta causa pueda sufrir, en el marco político. Durante el reinado de Felipe IV, la nobleza había utilizado estos argumentos en el conflicto desarrollado con Olivares.¹⁸ La evolución seguida hasta fin de siglo experimenta una ampliación en la que, junto a la nobleza y ciudades, los que a sí mismos se denominan *cristianos viejos* entran a formar parte del reino, agregándose a la representación del mismo. A su vez, se retoman las calamidades del *vulgo* y, con ello, se dota de legitimidad a aquellas reivindicaciones que vengan por este lado, de las que, sin duda, don Juan supo aprovecharse.

En el terreno productivo también se tiene una visión global, atendiendo a que la generalizada pobreza, producto de la reforma fiscal seguida por los reformadores, tiene al vasallo al borde de la inanición. Con este proceder del ministro, la principal víctima, ya que desde un punto de vista económico se encuentra «estancado» —siempre según sus argumentos—, es la república. Además, si tradicionalmente este hombre del XVII, y ya con anterioridad el del siglo XVI, sobre todo a través de arbitrios, había manifestado su disgusto porque la riqueza llegada de las Indias no revirtiese en beneficio propio, mediante la puesta en marcha de los pertinentes mecanismos o medidas político-económicas¹⁹ y, junto a ello, el bajo nivel productivo, la ausencia de una actividad económica pujante²⁰ en contra de lo que los últimos estudios han puesto de manifiesto sobre este punto, se constituye en tema de lamento y denuncia; lamento, por cuanto quieren ser

17. Vid. M. Etreros, *La sátira...* p. 111 ss.

18. Vid. B. Cárceles, «Oposición al gobierno...», op. cit.

19. A este objeto, el célebre párrafo de B. Gracián en el *Criticón*, es bien elocuente de este sentir: «No digo yo, exclamó la Fortuna, que vosotros sois unos ingratos, pobres necios, ¿Cómo que no os he dado Indias? ¿Eso podéis negar con verdad?. Y si no decidme: ¿Qué Indias para Francia como la misma España?. Venid acá: lo que los españoles ejecutan con los indios, ¿no lo desquitáis vosotros con los españoles? Si ellos los engañan con espejillos, cascabeles y alfileres, sacándoles con cuantas los tesoros sin cuento, vosotros con lo mismo, con peines, con estuchitos y con trampas de París, ¿no les volvéis a chupar a los españoles toda la plata y todo el oro, y esto sin gastos de flotas, sin disparar una bala, sin derramar una gota de sangre, sin lograr minas, sin penetrar abisinos, sin despoblar vuestros Reinos, sin atravesar mares?. Andad y acabad de conocer esta verdad y estimadme este favor: creedme que los españoles son vuestros indios, y aún más desatentos, pues con sus flotas os traen a vuestras casas la plata ya acuñada y ya acendrada, quedándose ellos con el vellón, cuando más tranquilos», utilizamos la edición de Espasa Calpe, Madrid, 1975, p. 155.

20. En este punto tomamos al pie de la letra la descripción efectuada por las campañas y panfletos. Para la verdadera situación económica de la monarquía, pueden consultarse, H. Kamen, op. cit.; A. Domínguez Ortiz, *La crisis de Castilla en 1677-1678*, Coimbra, 1962; A. Castillo, «La coyuntura económica en la economía valenciana en los siglos XVI y XVII», *A.H.E.S.*, núm. 2, Madrid, 1969; A. García Sanz, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y Sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814*, Madrid, 1977.

conscientes de una supuesta situación crítica de paralización, e incluso retroceso, y denuncia, desde el momento que se hace necesaria la execración pública de los culpables.

Si el «pueblo» adquiere en el ámbito económico un protagonismo no desdeñable, también en el campo social encuentra su similar correspondencia. En efecto, según se deja ver a través de los pasquines, el «pueblo» está siendo sometido a demasiados desmanes y abusos como para que los derechos que a partir de este punto se le están concediendo, no le proporcione la consiguiente capacidad de actuar, traducida en lo que no es sino su movilización. Ello incita a una peligrosa efervescencia popular al borde del estallido, por lo que, consecuentemente, la rebelión va a estar presente en el debate político añadiendo radicalidad a la lucha por el poder. La sedición, teniendo como objetivo la suplantación de una determinada forma de gobierno, en estrecha relación con las personas que la protagonizan, se levanta como vía de acción política. En un memorial anónimo dirigido contra Valenzuela, se afirma rotundamente: «...no sigo, ni tengo por sana doctrina de los que dijeron que al Rey legítimo que obraba tiránicamente podían los vasallos por el común bien deponerle aunque contra la sentencia que alegas patrocinan ésta Suárez, Molina y Solórzano, pero todas estas opiniones para inferir por indisputable que si tan graves teólogos afirmaron poder los vasallos despojar del dominio a un Rey tirano, podrán con más fuerte razón en favor del Rey y del dominio despojar y derribar a los vasallos que son tiranos de aquél, y desde Márquez en el lugar citado dice que los vasallos pueden oponerse a las acciones tiranas de los reyes tomando las armas para impedirles la ejecución de determinaciones notoriamente temerarias porque, como dice Sto. Tomás, no es esto mover sedición, sino atajarla».²¹ La tirantez y radicalidad de las diferentes posturas existentes en la monarquía provoca que el recurso a la fuerza se constituya como un medio hasta cierto punto normalizado, puesto que entra a formar parte como un elemento activo en el juego político, en la conquista por el poder.

El régimen polisindial está pasando por un proceso en el que, conjuntamente con las personas que se encuentran implicadas en el mismo, llega a estar en condiciones de implantar un estado de bloqueo retomando aquellos hilos susceptibles de afirmar su propia opción política y de gobierno, en el que la fricción se erige como protagonista llevando consigo la «ruptura» como extrema vía de salida. Son las diferentes formas de concebir la constitución de la monarquía, las que en un choque de contrarios, llevan hasta sus últimas consecuencias la lucha por el poder. Teniendo como punto de partida este sustrato, las campañas militares llevadas a cabo por don Juan de Austria, y su postrera culminación en «golpe de Estado», no suponen sino la consumación lógica y coherente con este estado de cosas. Ya desde los primeros años del reinado, el recurso a la fuerza se deja ver como una alternativa a la que en cualquier momento se podía acudir, siendo

21. B.N., Mss 18.433, fol. 107.

el jesuita Nithard²² el primero en sufrir sus consecuencias, pues dada su extranjería se utiliza esta condición en la propaganda política, estableciendo una analogía entre esta situación y la que tuvo lugar en la guerra de las Comunidades, como amenaza de guerra civil. Se recurre a ella como verdadero chantaje político; o la reina atiende las reivindicaciones de don Juan, o éste está en condiciones de provocarla. La rebelión va adquiriendo paulatinamente visos de legitimidad. El súbdito está capacitado para rebelarse contra la injusticia y derrocar a sus enemigos. Incluso se llega a establecer una clara disimilitud entre lo que es un motín popular y una sublevación con fines políticos. Un papel aparecido en 1699, meses después de haber tenido lugar el «motín del pan» de ese mismo año, hace referencia a este hecho: «...el tumulto del martes 28 de abril de este año sólo fue una precipitada ceguedad, y no un deseo del bien común, y de su alivio, pues se ha contentado sólo con tener quien solicite un corto alivio en la falta del pan, y no atienden a los daños mayores, ni en arrojar a quien los causa».²³ Más adelante su autor, amparado en el derecho, deja constancia de una «necesidad» de violencia para acabar con la injusticia: «el derecho natural y divino permite, y aun manda rebatir la fuerza con la fuerza, y la Justicia que ahora no se ejecutare por fuerza, no la esperéis por voluntad y gobierno». No parece sino que el súbdito está preparado para cualquier contingencia militar y resolver por esta vía sus problemas constitucionales y políticos.

Ante esta candente situación, responde la reina gobernadora en 1669 con la creación del Regimiento de la Chamberga.²⁴ Con ello, se pretende proteger a la

22. La oposición de este ministro sin duda fue una de las mayores del reinado, y la que mayor unanimidad alcanzó. En un memorial se destaca la que es la acusación más sentida, dadas sus implicaciones políticas; su extranjería. «Violadas las leyes Patrias (sábese cómo se negocian los votos de las ciudades) y la última voluntad del Rey nuestro Señor, que Santa gloria haya, nos ha puesto V.M. un extranjero, que nos mande con sumo abuso de la Regia Dignidad y de nuestra tan debida, como gran paciencia. No es tan estéril la memoria de los hombres, que no se conserven en ella los casos, y sucesos desde la primera infancia del mundo; (así decir se puede) padeció España, por haber puesto el señor Emperador Carlos V su confianza en un Extranjero: Guerras Civiles, sediciones, muertes, desobediencias, aborrecimiento al Príncipe, y últimamente un extremo riesgo del dominio, fueron los frutos de aquella Imperial voluntad, empleada en Guillermo de Croy Monseñor de Chièvres a daño y ofensa de los españoles», aún continúa en términos más radicales contra el valido: «La patria de Chièvres, Flandes, era vasallo, si no de Castilla, del Rey de Castilla; Everardo Nithard no lo es del Rey nuestro señor en ninguno de sus dominios.

- En aquellos tiempos se aumentaba la Monarquía, en éste se están desmoronando sus grandes miembros, era un Carlos V quien dominaba entonces, hoy gobierna V.M. no propietaria Reina, sino Tutora del Rey nro. Señor Niño», B.N. Mss 18.433, fol. 16. Ciertamente, el rechazo y oposición a este valido le llegó desde todos los frentes de la monarquía —Ciudades, Consejos, Nobleza, Inquisición...—, pues, en palabras de ellos mismos, como extranjero, desconocía y, lo que es más importante, no aplicaba, las normas por las que se debían regular las relaciones de poder; unas relaciones que ahora amenazan ser impuestas desde el poder ejecutivo a partir de su supremacía. Sobre este rechazo, especialmente en cuanto su condición de Inquisidor General, vid. R. López Vela, «La crisis del Santo Oficio» (1621-1700). A) La Regente y el P. Nithard, inquisidor», en *Historia de la Inquisición en España y América*, T.1., Madrid, 1985, pp. 1079-1089.
23. «Noble exhortación que Joseph del Olmo, Maestro Mayor de Palacio hizo a los esforzados de su gremio y pueblo de Madrid el día diez del mes de agosto año de 1699», B.N. Mss 17.502, fol. 87.
24. Sobre dicho Regimiento vid. G. Maura y Gamazo, *Carlos II y su Corte*, t. 2, pp. 31-58 y M. Dánvila y Collado, *el poder civil en España*, t. 3, pp. 283 ss.

Corte de cualquier tipo de alteración —política o popular—, que ponga en peligro la integridad de Palacio. Como vemos, el diálogo establecido entre cada uno de los contendientes tiene como punto de apoyo la fuerza militar, lo que favorece que se produzca un distanciamiento entre el príncipe y sus vasallos. Distanciamiento del que es expresión dicha beligerancia en estado latente, puesto que, de hecho, la misma llega a partir de las reformas efectuadas por los primeros ministros.²⁵ El rechazo por parte del súbdito del Regimiento da la medida de las implicaciones que el mismo lleva consigo al desterrar con su presencia la complicidad política existente entre el monarca y el reino.²⁶ Uno de los puntos clave en torno a los cuales se debate la constitución de la monarquía es, precisamente, la relación estrecha entre príncipe y súbdito; esto es, entre la suma de potestad y las diferentes fuerzas y poderes existentes en la república.²⁷ La cercana convivencia, la dependencia y el control que estas últimas puedan llevar a cabo con respecto al príncipe, dependen de aquella complicidad. Por ello, desde el momento que el rey se protege detrás de un muro de soldados ante un potencial ataque del súbdito, se rompe el vínculo. Una ruptura que se ha de valorar en todas sus consecuencias, puesto que la defensa de Carlos II no es encomendada a los tradicionales órganos o personas encargadas de ella —la justicia ordinaria—, sino que al contrario el Regimiento, creado *ex novo*, se superpone a las justicias de la Corte. El principal perjudicado, y el que más protestas va a emitir, es el Consejo de Castilla: «...hace gran novedad y desconsuelo al Consejo que en la Corte de V.M. haya de haber otras rondas que de sus justicias ordinarias con que su autoridad que está tan escaseada se acabará de perder y, faltando esto, falta lo que principalmente mantiene a las monarquías».²⁸ El Consejo, padre y supervisor de la justicia ordinaria, ve cómo su principal vínculo con el rey se le escapa al ser relevado de la custodia de su señor. Con ello, la constitución se desvirtúa al romper el poder real con los lazos establecidos con el Consejo de Castilla. De ahí que no deba sorprendernos que en la anterior cita se aluda a la inminente caída de la monar-

25. Vid. B. Cárceles, «La crisis...», op. cit.

26. Dicho distanciamiento se produce como consecuencia de que su instauración se realiza al margen, y sin control, del reino, constituyéndose en un muro que separa a ambos. La oposición al mismo llega a cuotas de radicalización tan altas como para que por este motivo se mencione de nuevo la Guerra Civil, dada la exasperación del súbdito: «y si se pasa a discurrir en lo que muchos temen de que se puede encender una guerra civil por causa de este Regimiento, por la desesperación en que están los vasallos, con la injuria que conciben de la desconfianza que se manifiesta de su lealtad y por los grandes daños que reciben de la gente de guerra se hallaría V. Majd. en gran congoja habiendo tomado esta resolución el parecer de pocos y desestimado de tantos llenos de celo y desinterés, gran caso es éste señora y en que V.M. se debe resguardar con el parecer de su Junta de Gobierno, del Consejo de Estado y del de guerra, y del Consejo que procura con verdad y libertad decirle a V.M. cuanto siente y lo que conviene por preservar los daños que se temen que han de causar grande estrago y librar a V.M. de la afición que causarán en la sinceridad de su ánimo», «Memorial a la Reina Nuestra Señora» (26 de agosto de 1669), B.N. Mss 6.590.

27. Vid. B. Cárceles, «The constitutional conflict between the Council and the Count-Duke of Olivares», *Parliaments, Estates and Representation* (en prensa). Cfr. J. Gimeno Casalduero, *La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV*, Madrid, 1972.

28. «Memorial a la Reina...». Op. cit. fol. 114.

quía, pues ello representa, dentro de una ruptura, la caída de una concreta constitución política: la del *régimen conciliar*.

Por otro lado, si la rebelión política es el fantasma al que todos aluden, el levantamiento popular, fruto del mal gobierno de los ministros, se recuerda en numerosas ocasiones, denunciando los agravios soportados por el pueblo. Una utilización política que sirve como propaganda de los candidatos al poder. La carestía de alimentos, el hambre, las privaciones del vulgo, se utilizan para desacreditar al gobernante:

*«Ya en Palacio no hay carnero
ni hay rugidos de león
ya en la villa no hay carbón
ni hay jigotes de carnero.
En Palacio hay matadero
hay madama obligación
hay Rastriz, hay Balandrón,
y un lindo fr. despensero
y para que el pueblo aguante
de la hambre, y frío el mal
así este, como otro invierno,
hay en hacienda una vergante
hay un clamor cardenal
y hay un burro en gobierno».*²⁹

La culminación de esta eferescencia popular se produce el 28 de abril de 1699 con el «motín del pan».³⁰ La primera consecuencia de éste, con la inmediata caída de Oropesa, nos pone de manifiesto la trascendencia y proyección que las necesidades populares experimentan con respecto a las más altas instancias de la monarquía. Extremo que si en sí mismo no supone ninguna novedad, sí lo es en cuanto a que entra a formar parte, con un espacio propio, en el juego político.

Concluyendo ya con esta panorámica, podemos extraer como conclusión que, partiendo de una «conciencia de crisis», nuestros protagonistas tienen como objetivo la manifestación de una dura crítica a la realidad de la monarquía, puntualmente dibujada, que oscila de un lugar a otro según la orientación que se le haya querido dar a fin de controlar y dirigir el gobierno. Dicha orientación se halla directamente relacionada con aquel súbdito, sea éste fiel representante de los Consejos o, por el contrario, identificado con las tesis de los reformadores, que no hace sino defender su «opción política».

29. «Al gobierno, y falta de pan, carne y carbón, que hubo por febrero del año de 1695», B.N. Mss 17.502, fol. 60.

30. Sobre este motín vid. G. Maura, op. cit. v. 2, pp. 258-264; H. Kamen, op. cit. p. 609; T. Egido, «El motín madrileño de 1699», *Investigaciones Históricas, Rev. de la Univ. de Valladolid*, núm. 2, 1980.

EL MONARCA

Uno de los puntos clave que recibe una atención especial en la literatura político-conflictiva, es la figura del príncipe acompañada del poder que representa. Si la sátira y acusación política con respecto a Carlos II adquiere en numerosas ocasiones visos burlescos e incluso dramáticos, dadas sus características personales, no hemos de olvidar que detrás de ellas hay casi siempre una intencionalidad política que es la que las impulsa. La imagen que este monarca nos ha legado a la posteridad está recubierta por un halo oscuro y tenebroso³¹ que en nuestra documentación se deja sentir hasta el punto de rayar en numerosas ocasiones su ridiculización. Si bien este lado del conflicto adquiere su propia significación, lo que nos interesa no es tanto describirla, como aprehender la orientación que en cada caso se le dé en función de una concreta «opción política».

Como pieza nuclear en la monarquía, la caracterización que del príncipe se lleve a cabo junto con la funcionalidad de su poder, nos pone en contacto con los intereses e intenciones de estos hombres. El tratamiento recibido por parte de la propaganda con respecto a la suma potestad, varía a lo largo del reinado. En un primer momento, ante un Carlos II niño, es la Junta instituida tras la muerte de Felipe IV en 1665 —como quedara dispuesto en su testamento—, y la reina madre, los que se constituyen en centro de los ataques.

A la Junta se le imputa su incapacidad para dirigir y comandar el gobierno, junto con la utilización en beneficio propio y particular del poder que se les ha encomendado. El desprestigio de sus miembros llega hasta el punto de considerarlos verdaderos conspiradores que por dilatar su estancia en el poder «conspiran en la maldad intentando hacer del Rey nro. Señor que vive por la voluntad de Dios un cuerpo sin alma...». ³² Además de que «en ellos no hay unión ni conformidad las resoluciones... No hay un día que se parezca a otro, lo que se mandó ayer, se revoca hoy...». ³³ Una incompetencia en materia de gobierno que descalifica a sus componentes, si bien la acusación más grave que se deja sentir y en torno a la cual se debaten estos primeros años del reinado, es la de la total arrogación del poder sin participación alguna que emane del reino, en especial por medio de los Consejos o, si se quiere, del Consejo de Castilla.

El vínculo existente entre el príncipe y dichos tribunales, principalmente a través de la consulta, se erige en el principio motriz de las relaciones de poder, y por tanto, como el único capaz de proporcionar legitimidad a la acción de gobierno. El poder ejecutivo, representado en estos momentos por la reina gobernadora y por la Junta, se concibe como parte de un entramado político-institucional que quiere seguir siendo protagonista indiscutible en la monarquía. Un tipo de potestad compartida, merced a un pacto previo, que se reivindica con fuerza des-

31. Vid. R. García Arguelles, «Vida y figura de Carlos II 'el Hechizado'», Estudios Histórico-Médico, II, *Congreso español de Historia de la Medicina*, Actas, t. II, pp. 199-232.

32. «Exhortación cristiana al Sr. Don Juan de Austria», B.N. Mss 6.590, fol. 71.

33. «Memorial a la Reina...», fol. 107.

de el régimen polisinodial, constituyéndose en una de las principales demandas políticas desplegadas ahora contra la Junta.

La caracterización que unos y otros efectúan del príncipe está siempre definida por relación a sus intereses políticos. Es así como le hallaremos, bien vinculado al reino y como parte de él, a los Consejos; bien dotado de cualidades específicas, de las que nadie puede pretender ostentar alguna prerrogativa o compromiso. Esto es, como poder ejecutivo.

El súbdito aparece como centinela tanto del monarca como de sus ministros, en una actitud vigilante de la acción de gobierno, como corresponde a un príncipe que «como cabeza de todo ha de dar estrecha cuenta».³⁴ La responsabilidad del poder, la capacidad del súbdito para someterle a juicio, reclamando unas pautas de conducta acordes con la particular forma de concebir las relaciones de poder, se afianza como uno de los principales protagonistas de la acción de gobierno. Este extremo se apoya en una concepción del poder que, teniendo su fin puesto en la comunidad, se legitima y verifica en tanto en cuanto cumpla con los requisitos que aquélla le impone: «el común no es dueño de su libertad para esclavizarla, ni puede tener derecho y potestad contra ella, sino antes en su favor, y consiguiéntemente ni el Príncipe, pues no tiene más autoridad que la que le da el común, luego cualquier común tiene derecho para mirar por su conservación sin cometer crimen, ni contravenir la ley».³⁵

La opción defendida por el régimen polisinodial se va a dejar sentir en momentos concretos del reinado, cuando sus derechos y atributos se vean en peligro. Esto ocurre principalmente durante los ministerios de Everardo Nithard, Medinaceli y Oropesa, los cuales llevan a cabo una política con respecto a los Consejos reformista que cuestiona sus tradicionales prerrogativas en materia de gobierno, así como su privilegiada preeminencia en la república. «La Junta de los vivos y de los muertos», un papel que circuló con profusión en la Corte, se hace eco de este sentir: «claman todos los Consejos con Consultas sin que deje llegar al Rey ninguna porque no conozca en qué estado lo tiene, y busque quien le vaque de él. El las detiene todas enviándole alguna de cajón en que se entretenga...».³⁶ Lo que en este caso se imputa a Medinaceli es haber desestimado una norma de procedimiento tradicional, como es la consulta, tomando las decisiones sin participación del Consejo. Una participación que proporciona al consejero la competencia de aportar en el gobierno su propia iniciativa y opinión cualificada.³⁷

En alguna ocasión, la legitimidad y tradición de la consulta llega a ser respetada en su mera y estricta condición consultiva. Empero, este reconocimiento desvirtúa su verdadera esencia pues no se la reconoce como un derecho y privilegio

34. «Pronóstico de la pérdida de una Monarquía (1690)», B.N. Mss 6.732.

35. «El desembozado de cuanto pasa», B.N. Mss 11.051, fol. 7.

36. B.N. Mss 11.097, fol. 296.

37. Tal como nos dice J. Beneyto, «... este trabajo (el del oficial) no es sólo ejecutar; han de poder igualmente decidir, porque no son simple instrumento, sino titulares de una colaboración», «Burocracia y Derecho Público: la conciencia y los medios del Estado en la España Moderna», *Rev. de Est. Pol.*, 1957, p. 19.

del Consejo al que accede merced a una potestad de base emergida de la comunidad, sino que, al contrario, queda relegada a la función de ser un simple punto de referencia: «Debe tener el Príncipe respeto a sus tribunales, porque debe atender con veneración a sus sombras, pero ha de ser un respeto que no pase a idolatría. Creer siempre que es lo mejor lo que informan, será pagar de balde al discurso y renovar las supersticiones de los antiguos oráculos. El poder supremo es libre; no está exento de la dirección, o del consejo, pero debe estar distante de parecer mandado; el extraño le debe aconsejar, y el propio se debe resolver. (...) Toda el alma de esta política se reduce a una cláusula: a los tribunales toca consultar, y al Príncipe resolver. Penetrando en lo que significa resolver y consultar, se mantiene en el Príncipe lo supremo, en los tribunales lo decoroso».³⁸ La subordinación del Consejo a Carlos II, la independencia del monarca, la desvinculación del poder ejecutivo de sus Consejos, le sitúan por encima de cualquier poder del reino, siendo ahora su principal característica la indivisibilidad de la potestad, puesto que de otro modo «esta ciega obediencia, o dócil comportamiento, fuera dividir la Regalía al arbitrio de los vasallos, y alzarse los vasallos escondidamente a la soberanía de los reyes».³⁹ La potestad es un atributo específico del Rey.

Por tanto, el Consejo no puede pretender el derecho a ser co-partícipe de ella, pretendiendo ostentar prerrogativas que sólo al príncipe corresponden. A Carlos II se le invita y reitera a que adquiera conciencia de sus facultades y funciones, de que sea un rey auténtico: «Ca Señor, en vos sólo permitid la absoluta potestad».⁴⁰ Cada vez van a ir quedando más lejos los deseos de un príncipe fundido en estrecho vínculo con la comunidad. Ahora, el Rey se levanta por encima del reino sin compromiso que pueda obligarle en la toma de decisiones. La potestad, entendida como una propiedad a partir de la cual, y en función de unas prerrogativas específicas, cada grupo —nobleza, Consejos, Cortes, etc.—, como representantes del interés del reino, proyecta en el espectro político sus intereses, teniendo como principal preocupación la defensa de derechos y privilegios, queda desligada de la realidad de la monarquía. La atomización del poder a partir de un ordenamiento jurídico-político, deja de ser estimada muchas veces a través de los panfletos que efectúan una descripción peyorativa de sus más encumbrados representantes, sean éstos personas (la nobleza) o instituciones (los Consejos). El poder ejecutivo representado en el cetro de Carlos II, viene a sustituir en numerosos escritos las reivindicaciones propias de aquel microcosmos jurídico.

La necesidad de que el poder se revista de consistencia, entendida ésta como una cualidad específica que aleja el fantasma de cualquier vínculo y contrato, se presenta como un requisito indispensable para contrarrestar las pretensiones participativas del Consejo. La propiedad por antonomasia del soberano va a ser ahora

38. «Visita de la Esperanza al tiempo presente», B.N. Mss 18.208.

39. Ibidem.

40. Romance (a Carlos II), B.N. Mss 17.535, fol. 66.

la gobernación, desligada de reminiscencias judiciales como le ha sido propio. «Haced que vuestros decretos/ se obedezcan y ejecuten/.../ obrad con resolución». ⁴¹ Estas máximas políticas flotan en el ambiente de la Corte a lo largo del reinado. Casi siempre el despacho, la fórmula expeditiva, se defiende por oposición a los Consejos, o más exactamente a su naturaleza colegiada, siendo esta última la que impide, según sus mismos argumentos, que el poder ejecutivo pueda obrar de acuerdo con su carácter supremo y dé, por tanto, salida a las materias de gobierno. En 1699, el obispo de Solsona recomienda a Carlos II que «si V.Majd. hiciera reflexión a todas las historias, hallará que los grandes menoscabos y desórdenes de las Monarquías nunca se repararon con irresoluciones y perplejidades de quien las mandaba, ni con la consulta de muchos, sino con la resolución grande, pronta y constante de sus Príncipes, apoyadas del Consejo de uno, o pocos ministros de verdadero celo, y fidelidad, de seguro y desinteresado amor, de fe y secreto inviolable, de grande y clara comprobación, de largas, universales y maduras experiencias, de solícita y desembarazada expedición, y de aplicación incansable». ⁴² El gobierno de gabinete apoyado en un número corto de ministros, en contra del basado en el colegial del Consejo, tal y como en realidad era llevado a la práctica por los primeros ministros, es el que aquí defiende y del que se hace eco el obispo de Solsona. La fórmula expeditiva va penetrando en la opinión, adquiriendo cumplido reconocimiento de gobierno y, por ende, legitimidad.

Si bien la justicia sigue estando presente en la propaganda, ahora lo es, bien como parte del amparo del régimen de Consejos, cuando se produce la defensa de esta opción constitucional; bien, para efectuar denuncias concretas relacionadas con extorsiones y desmanes. «La justicia que hoy me gobierna no es firme y constante, pues se ladea e inclina a todo lo irracional e injusto». ⁴³ Estos lamentos también se dirigen con respecto a la justicia procesal, culpándose con ello directamente a los jueces: «Sepa también V.S. que la justicia que hay hoy se conjura para hacer muchas causas falsas sirviendo ella misma de testigos falsos que acusan y escriben las causas». ⁴⁴ Un descontento generalizado que acusa a aquellas personas cuyo principal cometido es la administración de justicia donde, por supuesto, han de quedar incluidos los miembros del régimen polisindial. La privatización de la justicia es la acusación más importante que se deja sentir en este punto y que, en cierta forma, culmina una secular oposición popular a estos «jueces técnicos» que se remonta a la penetración del *ius commune*. ⁴⁵ Frente a esta situación, el remedio muchas veces propuesto es el de un monarca enérgico y reso-

41. «El desengaño graduado en la Universidad del vulgo», B.N. Mss 17. 535, fol. 110. Sobre este tema vid. A. García Gallo, «Cuestiones y problemas de la Historia de la Administración española», *Actas I Symposium Hist. de la Administración*, pp. 43-59.

42. «Representación que hizo a S.M. el obispo de Solsona en 15 de octubre de 1699, para remediar los daños de su Monarquía...», B.N. Mss 18.210, fol. 66.

43. «El desembozado de cuanto pasa», B.N. Mss 11.051, fol. 21.

44. *Ibidem*, fol. 19.

45. C. Petit, «Derecho común y derecho castellano. Notas de literatura jurídica para su estudio (siglos xv-xvii)», *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, 1982, p. 192.

lutivo, no justiciero, aunque evidentemente esta cualidad no haya desaparecido del panorama, pues aún la encontramos en muchos escritos.

En «Pronóstico de la pérdida de una Monarquía» está presente esta imagen justiciera del Príncipe: «Desengañese pues el Príncipe y sepan que mientras no guardare justicia y defendiera a los pobres... no tiene que encontrar sucesión».⁴⁶ Nótese, por otra parte, cómo justicia y vulgo se muestran encadenados, lo que nos avisa sobre el cambio de orientación que el concepto de «justiciero» ha llegado a experimentar. La desviación del tradicional monopolio ostentado por jueces y tribunales en materia de justicia, alejan al monarca del vínculo que por dicha exclusividad, mantenía con estos representantes cualificados de la república. Por ello, la *justicia* sufre la misma «apertura» que veíamos con respecto al reino, dejando de estar únicamente relacionada con el entramado institucional de la monarquía. Aunque los Consejos sigan abogando por la tradicional identificación, que su misma naturaleza impone, con respecto a la *justicia* y su administración, no puede eludir se produzca tal desagregación por haber sido, a los ojos de sus detractores, privatizada. Junto a ello, viene a complementarse la defensa de la naturaleza ejecutiva del poder de Carlos II, distante de ribetes judiciales, lo que ha provocado la ruptura del vínculo al que estos ribetes obligaban. Como muy acertadamente sostuvo Fernández Escalante, «La justicia ha sido relegada por la eficacia»;⁴⁷ esto es, la eficacia del poder ejecutivo. En definitiva, el régimen polisinodial ve cómo su principal atributo se distancia del Príncipe, y ya no es estimado por el conjunto de la república, quedando como consecuencia la gobernación en unas condiciones envidiables para romper alianzas pasadas.

EL REGIMEN CONCILIAR

Como ya hemos mencionado en gran parte, las anteriores demandas o, si se quiere, apología del poder ejecutivo, aparecen en respuesta a una fuerte crítica a los Consejos. Sus pretensiones de poder cuasi tiránico en beneficio privado de los consejeros, es la principal acusación contra estos tribunales. La arrogación de la potestad, con su pretendida participación exclusiva en el gobierno al lado del Príncipe, de acuerdo con una preparación jurídica en las universidades, es cuestionada por sus detractores sobre una base diferente. Se denosta tanto la oportunidad de dicha preparación jurídica para ejercer funciones de gobierno, como la misma preparación judicial del consejero.⁴⁸ Éste ya no puede mantener el mono-

46. B.N. Mss 6.732, fol. 11 ss.

47. «Concentración del poder y voluntarismo en la implantación del Estado moderno», *Anales de la universidad Hispalense*, vol. XXVI, 1966, p. 28.

48. Con respecto a este punto «El Compadre» denuncia lo siguiente:

*«El Despacho universal
que mantuvo lira un tiempo
después de liras deliran
en pobrísimos talentos
(...)»*

polio, a partir de sus propiedades, del asesoramiento al Rey y su coparticipación con el mismo en el gobierno, merced a la endogamia del grupo en la que se atrincheran.⁴⁹ «Como pueden ser buenos jueces los que levantándose con los honores de la Monarquía y haciéndolos herencia de sus familias, faltan en la distribución de hacer partícipes de ellos a todos los habitantes beneméritos del Reino».⁵⁰ La privatización en favor de la nobleza togada de las funciones de gobierno es la culpable de que la justicia se desvirtúe por medio de los tribunales produciendo sobre ésta idéntica privatización. Las acusaciones y denuncias en torno a la justicia entendida dentro de este contexto son las que más proliferan en nuestra documentación. Con ello, se apunta directamente contra los tribunales, jueces, oficiales, y contra la misma nobleza como grupo, donde también han de ser incluidos los Grandes, por utilizar en beneficio propio unas funciones de interés común como son las de la administración de justicia.

Las extorsiones llevadas a cabo en este tema son, en definitiva, fruto de la ambición del ministro: «el ministro no guarda justicia porque su estudio lo emplea en cómo ha de adquirir aunque se le oprima al pobre».⁵¹ Junto a estas impugnaciones, también se acusa a los tribunales de su ineficacia al hacer las consultas interminables y faltar a la adecuada resolución de los asuntos de gobierno. Su denunciada incompetencia nos habla sobre la entrada en crisis del régimen de Consejos, y con él la de la *constitución conciliar*, al no contar con el apoyo de la república, perdiendo seguidamente la legitimidad de su contrato con el Rey. «Para con uno discurremos / en todo nos confundimos/ al miedo nos acogimos / y a extraños dueños cedemos / lo que es del nuestro, y mandamos / y a otra cosa no atendemos / porque al fin lo que perdemos / se va por lo que ganamos».⁵² El Consejo, que tradicionalmente se ha considerado a sí mismo como el representante y defensor de los derechos y bien común del reino, es acusado en esta oportunidad públicamente, tanto de incumplir con estos cometidos, como de ser una lacra para la Monarquía.

El desprestigio de estos tribunales les lleva a enfrentarse por un lado con los reformadores, que buscan privar a los Consejos de su carácter contractual y, por otro, con aquel súbdito que ve en la endogamia del grupo al enemigo que bloquea sus aspiraciones e intereses políticos. Junto a la privatización de sus funciones, se critica la promoción del consejero controlada por la Cámara de Castilla y Colegios Mayores. La herencia de los honores es crudamente descalificada: «Y si la justicia distributiva tiene por su naturaleza el premiar los pretendientes con re-

*A mondongas se va dando
las togas en casamiento
y ya es Ministro cualquiera
Catedrático de sexto».*

B.N. Mss 17.839, fol. 249.

49. Sobre dicha endogamia vid. R. Kagan, *Universidad y sociedad en la España moderna*, Madrid, 1981.

50. «El desembozado...», fol. 21.

51. «Pronóstico de la pérdida...», fol. 11.

52. Papel anónimo, B.N. Mss 17.535, fol. 150.

lacionar los servicios, qué juicio haré de la que hoy ejecutan los jueces cuando experimento que por los desvelos que un oidor tuvo en la carrera de sus estudios, tiene por premios hábitos para sus hijos». ⁵³ Todo este conjunto de acusaciones forman un climax que desplaza los antiguos honores y prestigio del que se habían revestido los Consejos a lo largo de su historia. La trascendencia de estos tribunales y el respeto y veneración del que eran merecedores, parece haber sido olvidado en esta segunda mitad del siglo XVII. El Consejo, aunque defiende con ahínco su papel destacado y principal en el contrato establecido con el Príncipe, no puede evitar los calificativos despectivos de los que es objeto, llegándose incluso a acusarles de «perjurios y venales». ⁵⁴

No sólo las reformas y gobierno de don Juan de Austria, Medinaceli, Oropeza... atacan los intereses del régimen polisinodial al mermar sus prerrogativas y derechos, sino que desde la opinión se le va privando de su preeminencia en las relaciones de poder. Ambos hechos se complementan en lo que no es sino la entrada en crisis de un orden institucional y su lenguaje jurídico-político. A pesar de la pérdida de confianza de estas instituciones, no cesarán en denunciar los ataques políticos efectuados por los primeros ministros contra ellas. Buena parte de las impugnaciones hechas a Nithard se hallan centradas en este punto. A partir de aquí, el Consejo tendrá que defenderse —defensa de la que son expresión los memoriales y panfletos que hemos elegido para nuestro estudio—, de un nuevo tipo de gobierno que se superpone a su normal hacer y discurso político. Una de estas defensas la exponemos a continuación: «De un Consejo de Castilla / y de un Consejo de Estado / porque hablan del bien común/ no habéis querido hacer caso». ⁵⁵ Una custodia del «bien común» que muy pocos la reconocen porque dicho bien ha dejado de identificarse con el del régimen polisinodial. Con todo rigor puede hablarse de un sentir bastante extendido de desencanto con respecto a nuestras instituciones, en el que se aprecia su pérdida de confianza como defensores de la justicia y derechos del reino. ⁵⁶ La deliberación y consulta, considera-

53. «El desembozado...», fol. 22.

54. «Soneto contra el gobierno», B.N. Mss 17.534, fol. 69.

55. «Lágrima del Pueblo al Rey nro. Sr. Don Carlos II a 12 de febrero de 1695», B.N. Mss 17.535, fol. 82.

56. Manifestación elocuente de este sentir es la que exponemos a continuación: «Cuando callan los ministros y Consejeros lo que deben hablar, decir y representar a su Rey en su ocioso silencio, el mayor perjuicio contra la Majestad quien procura el silencio cuando la razón y la Justicia pide sus palabras, comete la mayor alevosía contra la verdad, contra la Justicia, contra la Patria, y contra el Rey.

(...)

Cuál será la del no callar, y la culpa del sacrilego silencio en los ministros que en el estado presente logra el lugar de la más alta jerarquía así en el Consejo de Estado, como en el de la Cámara, como en el de Castilla, y como en los que componen la Junta que formó su Majd. en su testamento.

Dentro de la esfera de los que he referido hay algunos que les rodean intereses casi tan preciosos para la conservación parcial de esta vida común, y que los ciñen otros poderosos de quien depende de tal suerte que no es mucho que se dejen contrastar, engañados las más veces de unos vanos bienes que les propone su fantasía...», «Exhortación cristiana al Sr. Don Juan de Austria», B.N. Mss 17.525, fol. 45.

das unas de las principales garantías de la defensa del «bien común» de la escolástica y de la administración de justicia —entendida ésta en toda su extensión—, por cuanto que suponía la implicación del Príncipe con sus intereses y lenguaje, son ahora condenadas públicamente al no haber sido capaces o, lo que es peor, no haber querido cumplir con estos imperativos impuestos por la comunidad, a cuyo útil deben servir. El grito de «mueran los Consejos»⁵⁷ llegará a oírse en un papel surgido a favor de don Juan; esta expresión hubiera sido incomprensible 40 años antes.

Por otro lado, en esta convergencia de argumentos tampoco faltan aquellos que opinan que los Consejos han hecho cuanto han podido por cumplir con sus cometidos, pero se han visto impotentes ante el proceder de los ministros de Carlos II, siendo éstos, consecuentemente, los únicos culpables de la situación. Este conjunto de juicios, sean en un sentido o en otro, no hacen sino poner en duda el verdadero papel del Consejo desplazando de un lado a otro su funcionalidad. Ya no hay, por tanto, consenso acerca del lugar y función que debe ostentar en la monarquía. Por su parte, Mariana les reconoce su papel consultivo, siendo en última instancia el poder ejecutivo el que posee el voto final, más un voto que no debe ser absoluto, por lo que en definitiva la vinculación a su cuerpo de asesores se mantiene en su mente.⁵⁸

No sólo se producen argumentos en favor de la *constitución conciliar* o, por el contrario, en pos de una monarquía ejecutiva, sino que simultáneamente se pueden encontrar argumentos intermedios entre ambas que son manifestación de una complementariedad de ideas y legitimidad que se hallan en estrecha pugna. La institución del Consejo, como hemos podido comprobar, está siendo sometida a un riguroso juicio. El prestigio de sus oficiales también se ve puesto en entredicho, acabando con el halo «trascendental» del que tradicionalmente se habían revestido: «ligarse el Príncipe al dictamen de los que consultan, con precisión para no salir de él, fuera hacer juicio infalible de que los tribunales, siendo humanos, no podían errar en las representaciones y creer firmemente que no les hizo

57. B.N. Mss 17.994, fol. 2.

58. En definitiva, Mariana reconoce operatividad política a los Consejos en el reino, estando presentes —participando— en el proceso político. De esta forma nos lo cuenta: «¿es creíble tampoco que el voto decisivo que le dejó a la Reina fuese tan despótico, que no se le dejase vinculado en el consultivo de los tribunales? ¿y del fin único con que formó la Junta?. Tampoco es creíble, pues su soberana Majestad explica su ánimo en aquellas palabras de la cláusula de su testamento, que dicen así: Y si bien será lo más seguro conformarse la Reina con el parecer de todos, o de la mayor parte. Política cristiana que observó siempre en su gobierno, uniendo las resoluciones de todos los negocios de justicia, de paz y guerra, y de quien dependían la conservación y aumento de sus Reinos, las voces decisivas de su Imperio con las consultivas más celosas de sus tribunales. Luego su ánimo católico fue dejarle a la Reina el voto decisivo como a majestad absoluta del gobierno para que le regulase a las leyes, y a la justicia, la conservación, aumento y defensa de sus Reinos, con la elección y representación de los dictámenes más justos, y medios más convenientes que le administrasen los votos consultivos de la Junta y demás tribunales, no para que lo usase despóticamente convirtiéndolo en tiranía...», «Pérdida de España», B.N. Mss 17.912. La vinculación de los Consejos con el Príncipe por medio de la Consulta queda en este párrafo perfectamente descrita y avalada.

merced de Consejeros, sino de deidades». ⁵⁹ Esta deidad se refiere, por supuesto, a su cualificada capacidad de decidir y actuar en conjunción con el Príncipe. Seguidamente, nuestro autor será más radical al sostener que «a los Consultantes de la Majestad autoridad para dirigirle, pero no para forzarle; consulten y no manden, propongan y no tiranicen». Con estas afirmaciones se pretende reducir a un segundo plano la función del consejero anulando su participación real en el gobierno. Con ello, se corta a estos oficiales la posibilidad de defender sus intereses a través de dicha participación. El Príncipe no debe estar vinculado a algún compromiso que «coarte» sus decisiones y «merme» su condición suprema. Muy claro nos lo dice nuestro interlocutor en las siguientes afirmaciones: «Siendo obediente el Príncipe a las Consultas, peligrará la soberanía entre la obediencia...». «Salvar» la soberanía y legitimar la «independencia» y libre hacer del poder ejecutivo, es el reto al que se nos responde. El consejero, portador de derechos, privilegios y una serie de «libertades» políticas, a pesar de lo que él continúe argumentando, deja de ser reconocido como el más óptimo asesor y colaborador del monarca en tanto en cuanto es portador de estos atributos. La utilización de la consulta que el oficial del Consejo lleva a cabo en beneficio de su concreta opción constitucional es detectada por los abogados de la reforma, quienes proponen a cambio de la deliberación colegiada la fórmula expeditiva. A este efecto el obispo de Solsona, en 1694, apoya decididamente esta segunda postura: «Mas no pudiéndose remediar nada sin V. Majd., consideran muchos por primer embarazo su irresolución y perplejidad y la variedad de consultas a que, suponen, que una y otra le inclinan, porque siendo aquellas frecuentemente encontradas, sólo sirven para fomentar a V.M. recelos, desconfianzas y perplejidades, y para retardar, o totalmente impedir algún logro, de cuanto pide pronta providencia y solícita expedición». ⁶⁰ La fórmula expeditiva y las Consultas se ven enfrentadas como dos formas divergentes y contrapuestas de resolver los asuntos de gobierno. Las justificaciones que ambas encuentran son bien distintas; la primera se apoya en la utilidad y eficacia que está en condiciones de aportar a la monarquía; la segunda, en los atributos de un consejero cualificado a partir de su preparación jurídica y de su experiencia en tratar estos temas, pero además, y sobre todo, merced a la legitimidad de una tradición en el ejercicio de tales funciones. Un panfleto dirigido a don Juan de Austria en el principio de su reinado deja ver la disociación que se está produciendo entre la consulta y la decisión o, lo que es lo mismo, entre el Consejo y su monarca, que dan la medida de la transformación que está teniendo lugar en las relaciones entre ambos: «qué importa que ellos discurren / si sólo ejecutáis vos». ⁶¹ La vinculación de la soberanía con el cuerpo de asesores del Príncipe se ha roto.

59. «Visita de la Esperanza...», fol. 2.

60. «Representación que hizo el obispo de Solsona en 15 de octubre de 1694 para remediar los daños de su Monarquía en los vicios que padece...», B.N. Mss 18.210.

61. B.N. Mss 17.534.

La tradición, la veneración a lo antiguo sin más atributos que su condición temporal, no puede ser esgrimida ahora en favor de una determinada causa. También se agrade desde este lado el tradicional status del Consejo al descalificar uno de sus más importantes valores. «Es máxima constante de estado, que conviene mudar de conductas y estilos cuando los que se llevan no se experimentan útiles, y mucho más si se reconocen perjudiciales». En palabras del obispo de Solsona se deja constancia de la primacía que está tomando dentro de la escala de valores de estos hombres la utilidad frente a la tradición, una utilidad a la que el Consejo sólo puede aportar un pasado heroico de reconocimiento y respeto.

El poder ejecutivo tiene, una vez la tradición ha sido rebasada, la capacidad de modificar y decidir sobre las normas que han de regular las relaciones de poder determinando, a su vez, la naturaleza del discurso político. El «común consentimiento» de Saavedra Fajardo,⁶² deja de tener la facultad de conformar formas políticas y, simultáneamente, el Consejo deja de ser representante y defensor de un «común consentimiento», y utilidad del mismo, que no se reconoce desde la Corona. La suprema autoridad del soberano es la causante de esta transformación; una superioridad que lo coloca por encima de leyes y costumbres: «Aquella suprema libertad heredada del cielo, y aquella alta jurisdicción que le hace superior a lo escrito de las leyes, le constituye monarca de los dictámenes». Sin embargo, posteriormente se matiza que «ha de ser escrupuloso en las ostentaciones de su libertad», esto es, que no roce la tiranía. Las resoluciones de gobierno deben tener en el monarca a su único impulsor, pues las mismas se hallan estrechamente vinculadas con la soberanía. El ejercicio del poder comienza a dejar de ser entendido como un imperativo de oficio al servicio de la comunidad⁶³ para pasar a depender del exclusivo arbitrio del soberano. Es en este punto donde el Consejo recibe su más duro golpe, pues ni él como institución, ni su oficial, conservan su exclusiva de colaboradores en el gobierno: «Algunos Ministros persuaden, que sólo ellos deben ser oídos, todos son acreedores; no es lo peligroso el oír sino el creer; se ha de oír a muchos para creer a pocos».⁶⁴ Sólo de Carlos II depende la elección de quiénes han de ser sus oficiales y cómo se ha de servir de ellos, determinando sus funciones y la naturaleza de las mismas. Por tanto, el consejero no puede, apoyado en el asesoramiento como un derecho y privilegio concedido a lo largo de la historia por los monarcas castellanos, reclamar ni denunciar algún agravio en este sentido por no ser requerido, ni por no reconocérsele sus atributos. Sin embargo, el oficial del Consejo no cesará en sus protestas contra lo que ellos consideran un atentado cometido a las leyes y costumbres del Reino. Esta postura llega, durante el valimiento de Nithard, hasta el punto de ilegitimar el gobierno, en este caso de la Reina y la Junta, estando en condiciones el súbdito de instaurar uno nuevo: «Si atropellando la Reina por estos inconvenientes po-

62. Sobre este tema vid. Fco. Murillo Ferrol, *Saavedra Fajardo y la política del Barroco*, Madrid, 1957.

63. L. Sánchez Agesta, *La idea de Estado en el siglo XVI*, Madrid, 1959.

64. «Visita de la Esperanza...», fol. 15.

drán los Sres. del Gobierno y del Reino interpretar la voluntad del Rey en su Testamento y poner nuevo modo de gobierno». ⁶⁵ La causa de esta afirmación no se halla en otro lugar que en haber desestimado la legítima participación del Consejo: «si pecara gravemente la Reina siempre que en las consultas que a su Majd. suben se aparta del dictamen de los Sres. del gobierno y sus Reales Consejos, por seguir el dep Pe. Confesor que ignora las lices del derecho común y de Castilla, y carece del conocimiento de sujetos». ⁶⁶ La ignorancia y desestimación de las más trascendentales normas que han regulado las relaciones de poder en la monarquía, donde se incluye tanto la costumbre como el propio derecho común, principal bastión del que se han servido jueces y tribunales para mantener su dominio y preeminencia en la república, provoca el desmantelamiento de toda una serie de hilos que dan forma a la constitución de la monarquía. ⁶⁷ Los nuevos «sujetos» que ahora elige el gobernante serán los encargados de llevar a término dicha transformación en favor del poder ejecutivo.

En definitiva, y concluyendo con lo que hasta aquí hemos podido comprobar, durante el reinado de Carlos II el régimen de Consejos se ha visto enfrentado a una grave crisis de trascendencia constitucional en el campo de la opinión, la cual ha ido horadando sus más sólidas bases, comenzando por la más importante: la legitimidad de gobierno. A partir de aquí, ve cómo el contrato establecido con el Príncipe se rompe por incumplimiento de éste y sin que ya nadie, excepto los propios Consejos, abogue por él. A continuación, comprueba asimismo cómo no son respetados sus atributos y derechos, desde la consulta, pasando por la coparticipación, hasta la iniciativa política. Por su parte, el consejero sufre idéntico desplazamiento y desprestigio, facilitado por la pérdida de confianza de los primeros ministros en tanto es portador de una serie de propiedades que resultan molestas para el libre hacer del poder ejecutivo, así como por el ataque de aquel súbdito que se rebela contra el monopolio de gobierno que pretende perpetuar. En último término, la naturaleza judicial y el carácter colegiado de estos organismos, se manifiestan como un claro obstáculo que no puede responder a las necesidades y demandas de una nueva monarquía ejecutiva, ⁶⁸ tal y como las campañas surgidas en el período se encargaron de reflejar.

65. B.N. Mss 6.590, fol. 70.

66. Ibidem.

67. Vid. B. Clavero, «Notas sobre el derecho territorial castellano, 1367-1445», *Historia, Instituciones, Documentos*, 1976, pp. 143-165; y C. Petit, op. cit.

68. Vid. P. Fernández Albadalejo, «Monarquía, Cortes y "Cuestión Constitucional" en Castilla durante la Edad Moderna», *Rev. de las Cortes Generales*, 1, 1984.